

Expediente: PAOT-2017-4056-SOT-1687
Y Acumulado: PAOT-2017-4066-SOT-1691

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4056-SOT-1687 y su acumulado PAOT-2017-4066-SOT-1691 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2017, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta institución presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, ocupación de la vía pública y ambiental (ruido, emisión de partículas y olores), por las actividades de un taller de herrería y carpintería, en el inmueble ubicado en Encinos número 4 (antes 21), colonia Lomas de San Bernabé, delegación La Magdalena Contreras, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 19 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, ocupación de la vía pública y ambiental (ruido, emisión de partículas y olores) como es: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación La Magdalena Contreras, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2017-4056-SOT-1687
Y Acumulado: PAOT-2017-4066-SOT-1691

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras, al inmueble ubicado en calle Encinos número 4 (antes 21) de la colonia Lomas de San Bernabé de la Delegación La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación H2/30 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para herrería y carpintería **no aparece como permitido**.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio objeto de investigación, se constató un inmueble con características físicas de casa habitación, en su interior se observan materiales y herramientas propios de un taller de herrería, no se realizan actividades de herrería y/o carpintería durante la diligencia; en una de las puertas del inmueble se encuentran pegadas copias del Aviso de Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto con folio MCAVAP2017-12-0500228050 de fecha 05 de diciembre de 2017.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría giró oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal o responsable del predio objeto de investigación, a fin de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acreditaran la legalidad de las actividades que realiza; en respuesta, mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2018, quien se ostentó como el titular del establecimiento mercantil en ese domicilio, desahogó el requerimiento vía correo electrónico y anexó archivo digital consistente en copias del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles con giro herrería y carpintería, así como un escrito en el que manifestó que:-----

"(...) EN MI CARÁCTER DE TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HERRERÍA Y CARPINTERÍA CRUZ" UBICADO EN CALLE ENCINOS NÚMERO 21, COLONIA LOMAS DE SAN BERNABÉ, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS (...)".-----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente de mérito, se advierte que en el inmueble objeto de denuncia se llevan a cabo actividades de herrería y carpintería.-----

2. En materia de establecimiento mercantil.

Derivado del reconocimiento de hechos practicado en el inmueble objeto de denuncia, se constató que se realizan actividades mercantiles de herrería y carpintería; se observó en una puerta del inmueble copia del Aviso de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto de fecha 5 de diciembre de 2017.- -----

Al respecto, esta Subprocuraduría giró oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, a fin de que informara si cuenta con Aviso o Permiso ante el



**Expediente: PAOT-2017-4056-SOT-1687
Y Acumulado: PAOT-2017-4066-SOT-1691**

Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos mercantiles o algún otro documento que ampare el legal funcionamiento; en respuesta, mediante oficio número MACO-2-/000065/2018 de fecha 15 de enero de 2018 del año en curso, dicha Dirección General, informó a esta Subprocuraduría que: --

"(...) se localizó un Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto dado de alta en fecha cinco de diciembre del dos mil diecisiete, para el domicilio ubicado en calle encinos no.21, Colonia Lomas de San Bernabé, C.P. 10350, Delegación La Magdalena Contreras, Ciudad de México, con denominación "Herrería y Carpintería Cruz", el cual se obtuvo con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (...).-----"

Derivado de las documentales antes descritas, se desprende que el establecimiento mercantil que opera en el inmueble objeto de denuncia, ejerce sus actividades al amparo del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con giro de Bajo Impacto, expedido en términos del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual prevé que podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto, debiendo ser atendido exclusivamente por miembros de la familia que habiten en la vivienda de que se trate. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de marzo de 2018 realizó reconocimiento de hechos a fin de constatar que las actividades de giro mercantil de herrería y carpintería que se realizan en el predio objeto de denuncia, se lleven a cabo en apego a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; durante dicha diligencia, se pudo constatar que dentro del inmueble existe una área destinada para desarrollar las actividades de herrería y carpintería, ocupa una superficie de 20.93 metros cuadrados aproximadamente, con medidas de 7.22 metros de frente por 2.90 metros de fondo, medición que se realizó con distanciómetro marca Stanley, modelo TLM300; superficie que corresponde al 9.73% del total del predio. Asimismo, la persona que atendió la diligencia, quien dijo ser el titular del establecimiento mercantil y habitar el domicilio, refirió que es el único trabajador del taller de herrería y carpintería y que ocasionalmente recibe apoyo de uno de sus hermanos.-----

Por lo anterior se concluye que las actividades de herrería y carpintería se colocan en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y por ende procede su funcionamiento en base al Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio MCAVAP2017-12-0500228050 de fecha 05 de diciembre de 2017.-----

3. En materia ambiental (ruido y emisiones de olores).

Durante el reconocimiento de hechos realizado en el inmueble objeto de investigación, no se constató las emisiones de ruido ni emisiones de partículas a la atmosfera; sin embargo, al momento de las diligencias, se percibieron olores a solventes provenientes del interior del inmueble.-----



Expediente: PAOT-2017-4056-SOT-1687
Y Acumulado: PAOT-2017-4066-SOT-1691

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 16 de marzo de 2018 por personal de esta Subprocuraduría, la persona denunciada se comprometió a instrumentar medidas para mitigar las emisiones de ruido, partículas y olores al ambiente; en fecha 28 de marzo de 2018 se recibió correo electrónico en esta Entidad, mediante el cual el propietario del taller, envió imágenes digitales consistentes en seis placas fotográficas en las que se observa que el área ocupada por el taller de herrería y carpintería fue cubierta con lonas plásticas y manifestó que las actividades se realizarán en un horario de 9:00 a 18:00 horas a fin de evitar las molestias durante su operación.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciadas, en fechas 27 de febrero, 23 de marzo, 2 de abril, 2 y 17 de mayo y 27 de junio, todas de 2018, quienes manifestaron que derivado de la denuncias presentadas ante esta Entidad, las emisiones de ruido y de olores han disminuido considerablemente, así como que las actividades del taller se realizan en un horario antes descrito.-----

4. En materia de ocupación de la vía pública.

Vistas las documentales exhibidas como prueba por parte de las personas denunciadas en su escrito de denuncia, consistentes en 5 imágenes impresas en blanco y negro, en las cuales se observa que en el exterior del inmueble objeto de denuncia, se encuentran camionetas de carga estacionadas, materiales y herramientas ocupando la vía pública, así como personas realizando trabajos de corte de estructuras metálicas, carga y descarga de materiales utilizados en el taller de herrería y carpintería, fue procedente realizar un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad, durante el cual no se constató ocupación de la vía pública por las actividades del establecimiento mercantil con giro de herrería y carpintería; en el último reconocimiento de hechos el propietario del establecimiento mercantil de referencia se comprometió a no utilizar ni realizar trabajos en la vía pública.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con una de las personas denunciadas, en fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual se le informó del compromiso por parte del propietario respecto a no utilizar la vía pública para sus actividades; en uso de la palabra nuestra informante corrobora lo antes descrito, y refirió que ya no se depositan materiales, herramientas ni se realizan actividades del taller en dicha la vía pública.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2017-4056-SOT-1687
Y Acumulado: PAOT-2017-4066-SOT-1691

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Encinos número 4 (antes 21) de la colonia Lomas de San Bernabé de la Delegación La Magdalena Contreras, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación H2/30 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para herrería y/o carpintería, **no aparece como permitido**.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos en el inmueble objeto de denuncia, se constató la existencia de un taller de herrería y carpintería, no se constatan emisiones de ruido ni de partículas provenientes del interior de dicho inmueble, únicamente se percibieron olores a solventes.-----
3. El Establecimiento Mercantil denominado "HERRERÍA Y CARPINTERÍA CRUZ", opera al amparo del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto con giro de herrería y carpintería, expedido en términos del artículo 37 de la Ley de Establecimiento Mercantiles de la Ciudad de México, ya que se coloca en los supuestos de dicho precepto legal.-

El taller objeto de investigación es atendido por el ocupante de la vivienda, en una superficie de 20.93 m² aproximadamente, la cual equivale al 9.73% de total del inmueble.-----

4. En materia ambiental (emisiones de ruido, partículas y olores) el titular del taller denominado "Herrería y Carpintería Cruz", a petición de esta Subprocuraduría atendió el cumplimiento voluntario, mediante la colocación de lona en el área que ocupa el taller, lo que permitió disminuir las emisiones al ambiente y consecuentemente eliminó la molestia a terceros.-----
5. No se constató la ocupación de la vía pública por las actividades del taller de herrería y carpintería.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____



Expediente: PAOT-2017-4056-SOT-1687
Y Acumulado: PAOT-2017-4066-SOT-1691

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

